



NOTARIA
TERCERA

Escritura Número: OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS
(8886) 0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
“IAMECPRODUCTOS E INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA.”



OTORGA

MIGUEL HERNÁN ORTIZ GALINDO Y OTROS

CUANTÍA: CINCO MIL DÓLARES (\$5.000)

DI 3 COPIAS

P.C.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles catorce de septiembre de dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: Miguel Hernán Ortiz Galindo, divorciado, Johanna Paola Vivanco Vélez, soltera y Mario Andrés Ospina Velasquez, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, son de nacionalidad ecuatoriana los dos primero y colombiana el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito, de ocupación empresarios, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, solicita que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el que sigue “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase

insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: Miguel Hernán Ortiz Galindo, divorciado, Johanna Paola Vivanco Vélez, soltera y Mario Andrés Ospina Velasquez, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, son de nacionalidad ecuatoriana los dos primero y colombiana el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "**IAMECPRODUCTOS E INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA.**" En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA \ IAMECPRODUCTOS E INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA. La compañía que se

constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO:**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- **ARTÍCULO PRIMERO:**

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- IAMECPRODUCTOS E INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA., es una compañía de

nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las



NOTARIA
TERCERA

000002
disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DOMICILIO. La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**

La compañía se dedicará a siguientes actividades:

- a) Importación, Exportación, Fabricación, Distribución y Venta de toda clase de artículos y elementos de ortopedia y deportes; de instrumental, equipos y elementos medico quirúrgicos, de equipos y materiales para hospitales y clínicas
- b) Importación, exportación, comercialización, distribución, fabricación y venta de productos cosméticos, maquillaje y productos naturales.
- c) Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de medicinas, materiales de aseo, insumos y equipos médicos, insumos a base de gel, compresas térmicas de cualquier naturaleza y clase.
- d) Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de materias textiles y sus manufacturas.
- e) Importación, exportación, Fabricación, comercialización y asesoría técnica de equipos electrónicos, así como venta, alquiler, arriendo, préstamo de cualquier tipo de dichos equipos, exceptuando el leasing financiero;
- f) Importación, exportación, representación, distribución, comercialización a nivel nacional e internacional, fabricación y producción de equipos médicos, textiles, maquinaria, repuestos, elementos e insumos electrónicos, digitales, eléctricos, electromagnéticos, mecánicos y todos aquellos relacionados con las ramas de la medicina, textil, electrónica, software y hardware,

automatización y control industrial; g) Creación, desarrollo, diseño, manejo y promoción de sistemas de software, páginas web o electrónicas y actividades propias del área de internet; h) Comunicación Audiovisual y desarrollo de soluciones para medios interactivos y en general la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con su objeto social principal por cuenta propia o de terceros; i) Podrá intervenir por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias, franquicias, concesiones y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan actividades similares; j) como medio para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis tanto de bienes muebles como inmuebles de todo tipo, y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o fuera del territorio nacional ecuatoriano; k) Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social; l) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a las actividades de consultoría.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, la

NOTARIA
TERCERA

menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto/

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD

5.000,00), dividido en CINCO MIL (5.000) participaciones de UN

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-

Las participaciones son nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

NOVENO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada

por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen. **ARTICULO UNDÉCIMO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g) Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l) En general dirigir la marcha y

NOTARIA
TERCERA

orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas

aquellas funciones que La Ley y este estatuto ~~no atribuyen~~ expresamente a algún otro organismo. /m) Podrá ~~disponer~~ la reforma del estatuto social de la compañía con la finalidad de crear un Directorio, establecer sus funciones y su forma de conformación y crear con ello un buen gobierno corporativo. n)

Podrá así mismo dar las directrices para implementar una adecuada responsabilidad social por parte de la compañía. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a) El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b) La formación del Fondo de Reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:**

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la

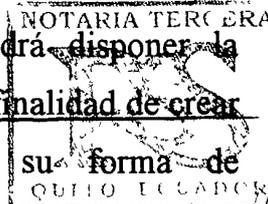
Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.-** La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES**



NOTARIA
TERCERA

orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas

aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo. m) Podrá ~~disponer~~ la reforma del estatuto social de la compañía con la finalidad de crear un Directorio, establecer sus funciones y su forma de conformación y crear con ello un buen gobierno corporativo. n)



Podrá así mismo dar las directrices para implementar una adecuada responsabilidad social por parte de la compañía. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a) El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b) La formación del Fondo de Reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:**

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la

Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.-** La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES**



NOTARIA
TERCERA

000006

DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos ^{que llevarán las} firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el

período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; b)

Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir con el

Secretario las actas de junta general; d) Vigilar la marcha

administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente

General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva

de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, f) Cumplir

con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le

correspondan según la Ley y el presente estatuto; **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta

General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere

ser socio, durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le

corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa. R/V

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de

administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la

Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la

Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la

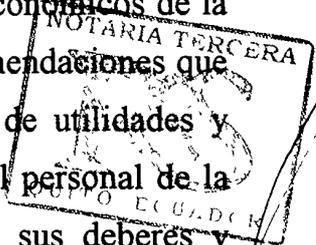
representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con

los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de



NOTARIA
TERCERA

administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; c) Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j) Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto; k) Llevar los libros sociales de la compañía; l) Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.-**



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.

CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de cinco mil dólares (USD 5.000), dividido en cinco mil



NOTARIA

TERCERA

participaciones de un dólar (USD 1) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
Miguel Hernán Ortiz Galindo	\$ 2550	\$ 1275	2550	\$ 2550	51%
Johanna Paola Vivanco Vélez	\$ 950	\$ 475	950	\$ 950	19%
Mario Andrés Ospina Velasquez	\$ 1500	\$ 750	1500	\$ 1500	30%
TOTAL	\$ 5000	\$ 2500	5000	\$ 5000	100%

De la manera antes indicada queda suscrito el capital y pagado el cincuenta por ciento de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía; cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante. Se declara expresamente que la inversión realizada por los comparecientes es nacional. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nombrase como Presidente de la compañía a Mario Andrés Ospina Velasquez y como Gerente General a Johanna Paola Vivanco Vélez. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** **AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL:** Los socios de la compañía por medio de este instrumento otorgan Autorización

Especial, amplia y suficiente cual en derecho se requiere a favor de Diego David Gallegos Rueda, Andrea Carolina Pinto Arteaga o Erik Omar Ledesma Palacios, para que a nombre y representación de los poderdantes y de la compañía de su representación, de manera individual o conjunta, realicen lo siguiente: a) Suscribir y presentar cuanto documento sea necesario ante el Servicio de Rentas Internas para la inscripción y obtención del RUC de la compañía; b) Realizar cuanto trámite sea necesario para proceder con la mencionada inscripción y obtención del RUC; c) Recibir o retirar el original del RUC; d) En general realizar cuanto acto y trámite sea necesario para la consecución de la obtención e inscripción del RUC de la compañía antes mencionada; f) Se le otorgan las más amplias facultades, de tal forma que no pueda alegarse diminutez o insuficiencia de este poder. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- firmado) Dra. Tatiana Llerena Valencia, Abogada con matrícula número uno, uno, dos, cuatro, dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, que los comparecientes las aceptan en todas y en cada una de sus partes.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario, en su presencia y en unidad de acto, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



NOTARIA
TERCERA

0000009

[Signature]
MIGUEL HERNÁN ORTIZ GALINDO

C.C.: 100163205-6.



[Signature]
JOHANNA PAOLA VIVANCO

JOHANNA PAOLA VIVANCO VÉLEZ

C.C.: 1715779193.

[Signature]
MARIO ANDRÉS OSPINA VELASQUEZ

C.I.: 100101691-9



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO ECHARRA~~

0000010

NOTARIA TERCERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

EDULA

17-15779193

V3349V2224

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIVANCO GALLARDO HONORATO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ SABANDO SOFIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-18

FECHA DE NACIMIENTO
1995-06-18

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
Femenino

ESTADO CIVIL
Soltera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

211-0025
NÚMERO

1715779193
CÉDULA

VIVANCO VELEZ JOHANNA PAOLA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

BOMBOLI
PARROQUIA

ZONA

1
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

211-0025
NÚMERO

1715779193
CÉDULA

VIVANCO VELEZ JOHANNA PAOLA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

BOMBOLI
PARROQUIA

ZONA

1
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

COLOMBIANA V3333 V4422
 BOYACENSE IND. DNT
 SECUNDARIA DISEÑADOR IND.
 FERNANDO ENRIQUE OSPINA
 CLARA VELASQUEZ
 QUITO 13-12-2005
 QUITO 13-12-2007
 REN 1568209
 Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN
 IDENTIDAD 100141691-4
 MARIO ANDRES OSPINA VELASQUEZ
 BOGOTÁ/COLOMBIA
 18 MARZO 1967
 ERY. 23 15682 46484
 QUITO RCR-1995-EXT.
 FIRMADO DEL VOTO

33

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 170-0139 NÚMERO
 1001416914 CÉDULA
 OSPINA VELASQUEZ MARIO ANDRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 PARROQUIA
 FIRMADO DEL VOTO

METANA MERCERA DEL CANTON QUITO: De conformidad con el numeral cinco del Artículo 107 del Código Electoral del Ecuador, el CERTIFICADO que la señora METANA MERCERA DEL CANTON QUITO, consta de las copias, es reconocido como el documento presentado al tribunal electoral.

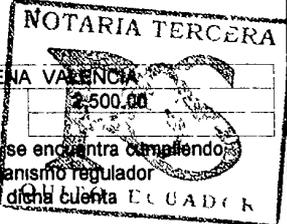
14 SEP 2011

~~_____~~
 METANA MERCERA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 de septiembre del 2011
 Mediante comprobante No - 169790719, el (la) Sr (a) (Ita) TATIANA LLERENA VALENCIA
 Con Cédula de Identidad 1707974398 consignó en este Banco la cantidad de 2.500,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la
IAMECPRODUCTOS E INSUMOS MÉDICOS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta ECUADOR



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	ORTIZ GALINDO MIGUEL HERNÁN	1001632056	\$ 1275	usd
2	VIVANCO VÉLEZ JOHANNA PAOLA	1715779193	\$ 475	usd
3	OSPINA VELÁSQUEZ MARIO ANDRÉS	1001418914	\$ 750	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 2.500,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Yolanda Montoya Montoya
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Pichincha



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382703
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEDESMA PALACIOS ERIK OMAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2011 10.06.57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO.

1.- IAMECPRODUCTOS E INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
IAMECPRODUCTOS E INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA. OTORGADA POR
MIGUEL HERNAN ORTIZ GALINDO, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO ECUADOR~~



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO: 3
SC.IJ.DJCPTE.Q.11.004735 CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS
NOTARIA
TERCERA ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR
JURIDICO DE COMPAÑIAS, TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ
DE CONSTITUCION DE compañía IAMECPRODUCTOS E INSUMOS MEDICOS
CIA. LTDA., celebrada el catorce de Septiembre del dos mil once ante el
Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero. DE LA ESCRITURA QUE
ANTECEDE. QUITO A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.-




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR



000004



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de octubre del 2.011, bajo el número **463** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**IAMECPRODUCTOS E INSUMOS MÉDICOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 14 de septiembre del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **256.-** Se apotó en el Repertorio bajo el número **7248.-** Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp: 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09119

Quito, 09 ABR 2012

0000015

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IAMECPRODUCTOS E INSUMOS MEDICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL